Cnel. Bogado entre Villarrica y Rosario N° 720
Teléf.: (0549) 20003 – e-mail: munyataitydelguaira@gmail.com
RUC: N° 80028379-1

DICTAMEN JUSTIFICATIVO CANCELACIÓN DE LLAMADO ID N° 427243
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Yataity del Guaira, 28 de marzo de 2023

Abogada
Gloria Duarte
Intendente Municipal de Yataity del Guaira
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yataity del Guaira a efecto de elevar el presente dictamen justificativo en el marco del proceso licitatorio según modalidad por Contratación Directa (CD) con la descripción "Adquisición de Combustibles", al respecto debo manifestar cuanto sigue:

Que, para la ejecución del proceso licitatorio indicado más arriba esta dependencia operativa ha procedido a cargar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) siendo asignado el ID N° 427243, Sub. Grupo Asignado OG 360 Combustibles y Lubricantes / F.F. 30 / O. F. 11, una vez publicado y continuando con la etapa del llamado realizo los tramites pertinentes a fin de cumplir con las formalidades administrativas que guardan relación a la elaboración, remisión y carga en el sistema informático de contrataciones públicas SICP del pliego electrónico y documentos de respaldo.

Que, una vez transcurrido el plazo de verificación, estando ya en estado publicado el proceso, se ha recibido vía correo electrónico uocmuniyataitydelguaira@gmail.com un pedido de Informe a través de la Nota DNCP/DGAJ N°2733/23 a raíz de una denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias electrónicas individualizada como Caso N° 81/23, la cual expresa cuanto sigue: *"solicitamos urgente intervenci6n, esto debido a que, dicho proceso Licitatorio resulto innecesario, teniendo en cuento que en la Ciudad de Yataity del Guaira se cuento con uno Estación de Servicios del Emblema PETROPAR; por lo tonto, lo que se debería ejecutar es un Convenio Inter institucional teniendo en cuenta que el precio es el más accesible del mercado a modo de salvaguardar costos excesivos en suministro de combustibles para la institución Municipal".*

Que, a fin de dar cumplimiento al requerimiento solicitado la convocante procedió a responder lo siguiente; *"Que, en relación a los términos expuestos en la denuncia considerando la firma de un convenio entre el emblema PETROPAR y la MUNICIPALIDAD DE YATAITY, esta convocante ha realizado el estudio y análisis pertinente considerando las disposiciones legales que guardan relación a la viabilidad de proceder a la suscripción de un convenio dejando sin efecto el llamado en ejecución.*

Que, la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el artículo 2° "Contrataciones Excluidas" que dispone, *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: inciso "d" Los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí…. En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de esta ley.". en consecuencia, se puede determinar que la firma de un eventual convenio se encuentra como una posibilidad de aplicación en el ordenamiento legal vigente que regula las contrataciones públicas siempre y cuando se garanticen las mejores condiciones al Estado Paraguayo, estas garantías fueron analizadas conforme al artículo 4° de la ley 2051/03 partiendo de la base de los datos expuestos en el Dictamen Justificativo de Costos referenciales elaborado por la UOC de la convocante y publicado en el llamado de referencia en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marzo de la ley 2051/03"* , *en el cual se han tomado los costos del emblema PETROPAR con sede en la ciudad de Yataity del Guaira en donde se constata que son los más convenientes al propósito de la convocante, por lo que se puede apreciar que se cumple de esta forma el principio de "Economía y Eficiencia"* que expresa… *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.". En tal sentido se puede determinar que las necesidades de la convocante podrán ser satisfechas aplicando los criterios de calidad y costo, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones.*

Que, el Decreto Reglamentario N°8759/2023 Por el cual se reglamenta la ley N° 7050 del 04 de enero de 2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023» dispone, "Articulo 371, Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes."

Que, a la luz de los términos expuestos en el presente informe y considerando las disposiciones legales vigentes citadas esta Unidad Operativa de Contrataciones determina que es viable la firma de un convenio con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para el suministro de combustibles en razón a que no se presentan impedimentos legales y administrativos en oposición al objeto de los bienes requeridos, en consecuencia, y existiendo fundamentos suficientes y una vez cumplidas las formalidades previstas, la convocante procederá a CANCELAR el llamado en el marco del procedimiento según modalidad por Contratación Directa (CD) con la descripción "Adquisición de Combustible" – ID N° 427243, una vez publicada la cancelación a través del SICP, iniciará las gestiones pertinentes para concretar la suscripción de un Convenio para la Adquisición de Combustibles con el emblema propiedad del Estado Paraguayo Petropar.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY GUAIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Cnel. Bogado entre Villarrica y Rosario Nº 720
Teléf.: (0549) 20003 – e-mail: munyataitydelguaira@gmail.com
RUC: Nº 80028379-1

Que, la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas en el artículo 31° establece, *"Cancelación de la Licitación… Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las Municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización"*

Que, el texto de la norma prevé la posibilidad de cancelar una licitación de existir circunstancias que lo justifique, en tal sentido entendemos que, de dar continuidad al procedimiento de contratación, eventualmente se pudiera ocasionar daño o perjuicio en caso de adjudicar a una empresa proveedora de hidrocarburos con costos por encima de los vigentes propuestos por el emblema Petropar

Que, en base a los antecedentes que guardan relación a los actos en marco del proceso licitatorio por la modalidad Contratación Directa (CD) N° 01/2023 con la descripción Adquisición de Combustible" – ID N° 427243 esta unidad operativa de Contrataciones entiende que es lícitamente aplicable la firma de un convenio con Petróleos Paraguayos PETROPAR, y en consecuencia proceder a la CANCELACIÓN del llamado en curso por subsumirse entre las causales establecidas en el artículo 31° de la ley 2051/03, siendo el procedimiento absolutamente irreprochable según la norma pronunciada al cual remito el presente dictamen, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY-GUAIRA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

.....
Lic. Gloria M. Melgarejo
Encargada de la UOC